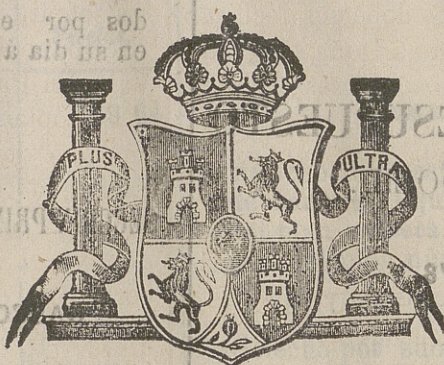


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1878.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio diferentes interesados fuera del plazo señalado en la Real orden de 28 de Julio último para reclamar contra los escalafones provisionales, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder un nuevo término de 15 días á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, activos y cesantes, que se crean perjudicados puedan presentar sus respectivas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

(Continuacion.)

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras mas superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Consules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se

adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza la cantidad que en venta produzca los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condenada la multa que hubiera podido imponersele con arreglo á la cláusula 22, pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las

entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 600.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Si por efectos de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consignó á cada una no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

(Se continuará)

| | PERSONAL. Pesetas. | MATERIAL. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
|--|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| <i>Sumas del frente.</i> | | 768'64 | 768'64 |
| Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. | | | |
| Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. | | | |
| Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. | | | |
| CAPITULO V.—Instruccion pública. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. | | | |
| Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22. | | | |
| Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23. | | | |
| Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24. | | | |
| Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25. | | 238'12 | 238'12 |
| Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26. | | | |
| Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27. | | | |
| CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28. | | | |
| Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. | | 4.625'13 | 4.625'13 |
| Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28. | | | |
| Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28. | 681'23 | 15.328'70 | 16.009'93 |
| Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28. | | | |
| Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28. | | | |
| CAPITULO VII.—Correccion pública. | | | |
| Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29. | | | |
| Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30. | | | |
| CAPITULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31. | | 4.266'50 | 4.266'50 |
| SEGUNDA SECCION. | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. | | | |
| Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion número 32. | | | |
| CAPITULO II.—Carreteras. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33. | | | |
| <i>Sumas al frente.</i> | 681'23 | 25.227'09 | 25.908'32 |

| | PERSONAL. Pesetas. | MATERIAL. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| <i>Sumas del frente.</i> | 681'23 | 25.227'09 | 25.908'32 |
| Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34. | | | |
| CAPITULO III.—Obras diversas. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35. | | | |
| CAPITULO IV.—Otros gastos. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36. | | | |
| TERCERA SECCION. | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | |
| CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 segun relacion núm. 37. | | | |
| Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38. | | | |
| REINTEGROS. | | | |
| Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39. | | | |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | | |
| Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40. | | 16.785'00 | 16.785'00 |
| Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879 segun relacion núm. 41. | | 5.706'90 | 5.706'90 |
| TOTAL DATA. | 681'23 | 47.718'99 | 48.400'22 |

| | Pesetas. | Pesetas. |
|---|------------|---------------|
| RESUMEN. | | |
| Importa el cargo. | | 274.940'96 |
| Idem. la data. | | 48.400'22 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre. | | 226.540'74 |
| CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA. | | |
| En la Depositaria de mi cargo. | 210.906'65 | |
| En el Instituto de segunda enseñanza. | 1.665'76 | |
| En la Escuela Normal de maestros. | 303'93 | |
| En la id. id. de maestras. | 39'54 | |
| En la Academia de Bellas Artes. | 1.690'53 | 226.540'74 |
| En la Junta provincial de Beneficencia. | | |
| En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion. | 6.641'68 | |
| En el Hospicio provincial. | 5.292'55 | |
| | | IGUAL. |

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas setenta y cuatro mil novecientas cuarenta pesetas noventa y seis céntimos y la DATA la de cuarenta y ocho mil cuatrocientas pesetas veintidos céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las doce relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de doscientas veintiseis mil quinientas cuarenta pesetas setenta y cuatro céntimos en

los terminos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me hare cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Valladolid a veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termeus.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Agosto último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 14 del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid a treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision accidental, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

Num. 621.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Ignorándose la actual residencia de D. Manuel Castañon, se le avisa por este Boletín oficial para que se presente ó haga saber en esta Administracion económica, Negociado de propiedades su actual paradero con el objeto de comunicarle una Real orden que ha recaído en el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra un acuerdo de 10 de Enero último de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Valladolid 14 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Num. 623.

ACADEMIA MILITAR DE CABALLERIA.

Debiendo procederse en la misma á la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, se anuncia al público para el que quiera tomar parte en ella, se presente en esta Academia el domingo 24 y á las diez de su mañana, en que aquella tendrá lugar.

Valladolid 14 de Noviembre de 1878 —El Jefe del detall, Carlos García.

Num. 602.

ARTILLERIA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el Parque de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas y 50 céntimos, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, y debiendo ser provista con sujecion al artículo 6.º del re-

glamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos de los regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion. Se hace saber para que se publique en los Boletines oficiales para que los que deseen ocuparlas remitan sus instancias por conducto regular, y los licenciados directamente á la Direccion general de Artillería acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el día 15 de Diciembre próximo venidero y el 1.º de Enero la junta facultativa del citado establecimiento propondrá al que conceptúe en mejores condiciones con arreglo á reglamento y fundada la propuesta.—Es copia.

Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el Parque de Madrid, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas y 50 céntimos, opción á derechos pasivos y a los ascensos que por antigüedad correspondan, y debiendo ser provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 3.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos de los regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion. Se hace saber para los que deseen ocuparla remitan sus instancias por conducto regular, y los licenciados directamente á la Direccion general de Artillería acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el día 1.º de Diciembre próximo venidero y el día 15 del mismo la junta facultativa del citado establecimiento propondrá al que conceptúe en mejores condiciones.—Es copia.

CUARTA SECCION.

Num. 615.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1878.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases | |
|--------|----------------|------------|------------|---------------|------------|------------|--|------------|------------|---------------|------------|------------|-----------------------|----|
| | LEGITIMOS. | | | NO LEGITIMOS. | | | LEGITIMOS. | | | NO LEGITIMOS. | | | | |
| | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | | |
| 1 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 1 |
| 2 | 2 | | 2 | 1 | | 1 | 3 | 1 | | 1 | | | | 1 |
| 3 | | 3 | 3 | | | | 3 | | | | | | | 3 |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | 3 | 3 | | | | 3 | | | | | | | 3 |
| 6 | 1 | 3 | 4 | | | | 4 | | | | | | | 4 |
| 7 | | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | 1 |
| 8 | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | | | | 1 |
| 9 | 1 | 3 | 4 | | | | 4 | | | | | | | 4 |
| 10 | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | | | | 1 |
| Total. | 6 | 14 | 20 | 1 | | 1 | 21 | 1 | | 1 | | | 1 | 22 |

Valladolid 11 de Noviembre de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|--------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | 1 | | | 1 | | | | | 1 |
| 2 | | | 1 | 1 | | | | | 1 |
| 3 | | | | | | | | | |
| 4 | 3 | | | 3 | | | 1 | 1 | 4 |
| 5 | 1 | | | 1 | 5 | | | 5 | 6 |
| 6 | | 2 | | 2 | 1 | 1 | | 2 | 4 |
| 7 | | | | | 1 | 1 | | 2 | 2 |
| 8 | 2 | | | 2 | 1 | 1 | | 2 | 4 |
| 9 | | | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 10 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 2 | 3 |
| Total. | 8 | 2 | 1 | 11 | 10 | 3 | 2 | 15 | 26 |

Valladolid 11 de Noviembre de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

QUINTA SECCION.

Num. 620

Alcaldia constitucional de Valbuena de Duero.

El día 24 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de la Casa Consistorial de esta villa, la celebracion en pública subasta de doscientas cincuenta y una fanegas y tres celemines de trigo, recolectado de los vecinos de esta localidad, con arreglo al tipo y condiciones del expediente obrante en esta Secretaria municipal á disposicion de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Valbuena de Duero y Noviem-

viembre 13 de 1878.—El Alcalde, Marcos Nieto.—Santiago Martinez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

El día 7 del corriente se estravió en la Plazuela de Santa Ana una perra pachona, color chocolate, oreja grande y flexible, cola natural delgada, y atiende por el nombre de Chula. Quien la hubiere hallado se servirá entregarla en la Casa número 1, piso principal de la citada Plazuela, habitacion del Señor Magistrado de esta Audiencia, Don Luis Angulo.

Imprenta de Garrido, Obra 8.